



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00458-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY LORENA GOMEZ POLANCO en representación de la menor MJAG
DEMANDADO:	JOSE LIBARDO ALVARADO PARRA

Al encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta por **LEIDY LORENA GOMEZ POLANCO** en representación de la menor MJAG, por intermedio de apoderado judicial contra **JOSE LIBARDO ALVARADO PARRA**.

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago en contra del señor **JOSE LIBARDO ALVARADO PARRA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **LEIDY LORENA GOMEZ POLANCO** en representación de la menor MJAG, lo siguiente:

1.- La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$441.200)** M/cte, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por la demandada en los meses comprendidos entre los meses de octubre y noviembre de 2022, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO PESOS (\$315.100)** M/cte, correspondiente a las cuotas alimentarias adicional de cumpleaños dejadas de cancelar por el demandado el 29 de septiembre del año 2021 y el 29 de septiembre del 2022, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II. -Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

IV.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- a) *Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) *Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.*
- c) *Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.*
- d) *Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*

V. Ordenar a la demandante o su apoderado judicial de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la notificación al demandado.

VI. Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a9686932cdc9036b75df0281011cf18d00ee20caf545e19349f81e7466940d**

Documento generado en 16/12/2022 08:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>